
IMPUESTOS ÚNICO SOBRE INMUEBLES

¿Por qué y cuándo pagar el IUSI? Ciudad de Guatemala, 8 de mayo de 2008/ El IUSI significa Impuesto Único Sobre Inmuebles, fue creado según convenio del 24 de enero de 1,995 entre la Municipalidad de Guatemala y el Ministerio de Finanzas y es regulado por el Decreto No. 15-98 del Congreso de la República. Este es un impuesto sobre el valor fiscal de los bienes inmuebles (terreno, construcciones e instalaciones).

¿Cómo se utiliza la recaudación del IUSI para el beneficio colectivo? Lo recaudado mediante el IUSI se utiliza para la administración y obra municipal; un 70% va dirigido a inversión en servicios básicos y obras de infraestructura, para beneficio de los habitantes del Municipio.

¿Quiénes deben tributar? Toda persona propietaria y poseedora de bienes inmuebles.

¿Cómo se paga? El impuesto es anual, sin embargo de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto No. 15-98, artículo 21 de la Ley del IUSI, Se puede calcular y pagar trimestralmente. Para cada trimestre se establece el periodo de pago respectivo, de la siguiente manera:

- El Primer trimestre se paga en Abril.
- El Segundo trimestre se paga en Julio.
- El Tercer trimestre se paga en Octubre.
- El Cuarto trimestre se paga en Enero del año siguiente.

¿Dónde se paga? En las cajas del sótano del Palacio Municipal, en las Mini Munis, y cualquier agencia de Banco Industrial S.A.

De las tasas al valor (artículo 11 de la Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles) Para la determinación del impuesto anual sobre inmuebles, se establecen las escalas y tasa siguientes:

¿Cuánto se paga?

Hasta Q. 2,000.00 Exento

De Q. 2,000.00 a Q.20,000.00 2 por millar

De Q.20,000.00 a Q.70,000.00 6 por millar

De Q.70, 000.00 en adelante 9 por millar

NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

La elaboración del presupuesto se hace con base en las dos partes que comprende el mismo:

- a. Estimación de ingresos.
- b. Autorización detallada de los egresos o gastos.

Para estructurar cada una de las dos partes que constituyen el presupuesto se contemplan las siguientes normas:

- a. Preparación
- b. Aprobación
- c. Ejecución
- d. Control y Fiscalización
- e. Liquidación

Artículo 237. *Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.* El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Constitución, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

Los Organismos, las entidades descentralizadas y las autónomas podrán tener presupuestos y fondos privativos, cuando la ley así lo establezca, sus presupuestos se enviarán obligatoria y anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, para su conocimiento e integración al presupuesto general; y además, estarán sujetos a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado. La ley podrá establecer otros casos de dependencias del Ejecutivo cuyos fondos deben administrarse en forma privativa para asegurar su eficiencia. El incumplimiento de la presente disposición es punible y son responsables personalmente los funcionarios bajo cuya dirección funcionen las dependencias.

No podrán incluirse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado gastos confidenciales o gasto alguno que no deba ser comprobado o que no esté sujeto a fiscalización. Esta disposición es aplicable a los presupuestos de cualquier organismo, institución, empresa o entidad descentralizada o autónoma.

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y su ejecución analítica, son documentos públicos, accesibles a cualquier ciudadano que quiera consultarlos, para cuyo efecto el Ministerio de Finanzas Públicas dispondrá qué copias de los mismos obren en la Biblioteca Nacional, en el Archivo General de Centro América y en las bibliotecas de las universidades del país. En igual forma deberán proceder los otros organismos del Estado y las entidades descentralizadas y autónomas que manejen presupuesto propio. Incurrirá en responsabilidad penal el funcionario público que de cualquier manera impida o dificulte la consulta.

Los Organismos o entidades estatales que dispongan de fondos privativos están obligados a publicar anualmente con detalle el origen y aplicación de los mismos, debidamente auditado por la Contraloría General de Cuentas. Dicha publicación deberá hacerse en el Diario Oficial dentro de los seis meses siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal.

Leyes Que Amparan El Presupuesto De Ingresos Y Egresos De Guatemala

- a. Constitución Política De La República De Guatemala
- b. Ley Orgánica Del Presupuesto De Guatemala
- c. Manual De Clasificaciones Presupuestarias Para El Sector Público